

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA,
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MODIFICA RESOLUCION N° 61 DE 1998 DEL
 COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

SANTIAGO, 3 U JUN, 2003

RESOLUCIÓN N° 46

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 7 JUL 2003
 RECIBIDO

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.882, y el artículo 9° del DL. N° 1953, de 1977,

RESUELVO:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Resolución Conjunta N° 61, de 1998, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda:

a) Sustitúyese el número 3. de la letra b) del numeral 1° por el siguiente:

"3. Un incremento por desempeño colectivo."

b) Sustitúyese la letra d) del numeral 1° por el siguiente:

"El componente base a que se refiere el número 1. de la letra b) será, a contar del 1° de enero de 2004, de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en la letra c)."

c) Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 2004, en el inciso segundo de la letra e) del numeral 1° los actuales guarismos "3%" y "1,5%" por "5%" y "2,5%", respectivamente.

d) Sustitúyese la letra f) del numeral 1°, por el siguiente:

"f) El incremento por desempeño colectivo a que se refiere el número 3. de la letra b), será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos.

El cumplimiento de las metas por equipo, unidad o área de trabajo del año precedente, dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1° de enero de 2004, a percibir un incremento del 4% de la suma de las remuneraciones indicadas en la letra c), cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 2%, si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.



MODIFICA RESOLUCION N°61 DE 1998 DEL
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Para el otorgamiento de este incremento se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El Secretario Ejecutivo definirá anualmente los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales. Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá desarrollar tareas relevantes para la misión institucional, generar información para la medición de los indicadores y estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas.

2) Si al momento de definir los equipos, áreas o unidades de trabajo el Comité tuviera una dotación efectiva inferior a 20 funcionarios, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con la visación del Ministro de Hacienda, podrá integrar este incentivo al incremento por desempeño institucional y adicionar los respectivos montos, de tal forma que el porcentaje máximo por este incentivo ascenderá a un 9% en caso de cumplirse el 90% o más de las metas institucionales o a un 4,5%, cuando éstas alcancen a un 75% o más y no superen el 90%.

3) El Secretario Ejecutivo definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación. El Secretario Ejecutivo no tendrá derecho al incremento por desempeño colectivo, de que trata el presente artículo.

4) Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes del Comité de Inversiones Extranjeras, validadas en el sistema de planificación y control de gestión del Programa de Mejoramiento de la Gestión a que se refiere la letra e) y quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un convenio de desempeño que anualmente deberá suscribir el Comité de Inversiones Extranjeras con el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el último trimestre de cada año.

5) El proceso de fijación de las metas por equipo, unidad o área de trabajo y la fase de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios del Comité de Inversiones Extranjeras.

6) El cumplimiento de las metas será verificado por la unidad de auditoría del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, con el apoyo de la correspondiente unidad de auditoría interna del Comité de Inversiones Extranjeras o por aquella que cumpla tales funciones.

MODIFICA RESOLUCION N°61 DE 1998 DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

7) Los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de este incentivo, se formalizarán mediante Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, visada por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

8) Los funcionarios que integran los equipos, unidades o áreas de trabajo que hayan alcanzado un nivel de cumplimiento de sus metas del 90% ó más, incrementarán este incentivo en hasta un máximo de 4% adicional, calculado sobre la suma de las remuneraciones indicadas en la letra c), con aquellos recursos que queden excedentes en el Comité de Inversiones Extranjeras como consecuencia de que otras unidades no hayan obtenido dicho nivel de cumplimiento.”.

Artículo 2°.- Concédese, para los años 2003 y 2004, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo entre cuatro y cinco años de edad, que se encuentre matriculado en la enseñanza pre-básica de primer nivel de transición, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.937. El monto de este bono ascenderá a \$ 32.586, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$16.293, la primera en el mes de marzo y la segunda en junio de cada uno de los años indicados. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- Fijase el siguiente cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de la asignación de modernización contenido en el artículo 1° de la presente Resolución Conjunta:

a) El componente base a que se refiere el número 1. de la letra b) del numeral 1° de la Resolución Conjunta N° 61, de 1998, será, a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002, de un 7,67% y durante el año 2003, de un 8%,

b) Respecto del incremento por desempeño institucional, establecido en la letra e) del numeral 1° de la referida Resolución Conjunta N° 61, sustitúyense en su inciso segundo, sólo durante el año 2003, los guarismos "3%" y "1,5%" por "7%" , y "3,5%", respectivamente,

**MODIFICA RESOLUCION N°61 DE 1998 DEL
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

c) Durante el año 2004, el incentivo al desempeño colectivo se pagará en relación con el cumplimiento de metas que se definan para el segundo semestre del año 2003.

Para estos efectos el Secretario Ejecutivo definirá los equipos, unidades o áreas de trabajo y sus metas de gestión e indicadores, en el curso del primer semestre del año 2003. Dentro de este mismo plazo deberá suscribir el convenio de desempeño entre el Comité de Inversiones Extranjeras y el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

d) El actual incentivo individual a que se refiere el número 3. de la letra b) del numeral 1° de la referida Resolución Conjunta N° 61, dejará de percibirse a contar del 1° de enero de 2003. Decláranse bien pagado los montos percibidos por los funcionarios beneficiarios del incremento por desempeño individual, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y la fecha de total tramitación de esta Resolución, los que se imputarán a la liquidación retroactiva del incremento por desempeño institucional vigente para ese año, establecido en la letra b) anterior. Si la suma de los montos devengados mensualmente por concepto de incremento por desempeño individual e institucional, entre el 1° de enero de 2003 y la fecha de total tramitación de esta Resolución es superior al nuevo monto del incremento por desempeño institucional fijado por esta Resolución para el mismo período, esa diferencia continuará percibiéndose hasta el 31 de diciembre de 2003.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

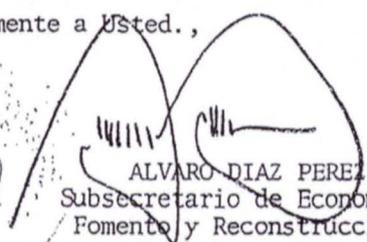
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

JORGE RODRIGUEZ GROS
Ministro de Economía
Fomento y reconstrucción



NICOLAS ENRIQUE ZAGUIRRE GUZMA
Ministro de Hacienda

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted. ,


ALVARO DIAZ PEREZ
 Subsecretario de Economía
 Fomento y Reconstrucción.